

Secretaria: A despacho de la señora juez la anterior solicitud.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
Auto 1390
Santiago de Cali, Julio primero de dos mil veintidós

PROCESO: DIVORCIO
DTE: HERNANDO ANIBAL CAJIAO CHICANGO
DDO: MARTHA LILIANA CABAL ARCILA
76001-31-10004-2022-00008-00

Atendiendo la petición presentada por el abogado David Alexander Bedoya Cerón, quien esta reconocido como apoderado judicial suplente de Hernando Aníbal Cajiao Chicango, resuelta oportuno recordarle que tal y como se dispuso en el numeral 3º del auto 104 de Enero 21 de 2022, dentro del presente proceso en ningún caso podrán litigar al mismo tiempo los apoderados judiciales principal y suplente (artículo 75 del CGP), es decir que previo a resolver su solicitud debe el apoderado judicial principal abogado William Eduardo Tunubala Dizu sustituirle las facultades al memorialista.

NOTIFIQUESE.

La juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 108 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Julio 6 de 2022

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **619842ed86a09b4ec65595dc0822e85d33c3a6e10ec61364b50c3fa52ab0a06c**

Documento generado en 05/07/2022 11:24:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>